

## LEY 7.428

### Disposiciones a la Propaganda para promover la venta particular o en remate de tierras, en jurisdicción de la Provincia

La Plata, 24 de setiembre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 5.627/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

#### LEY

Art. 1º Todo tipo de propaganda que se realice en jurisdicción de la Provincia para promover la venta particular o en remate de tierras en base a planos de subdivisión y/o mensura, loteos o fraccionamientos deberá contar con la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia (Dirección de Geodesia), quedando sujeta a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º A fin de cumplimentar con el requisito enunciado en el artículo precedente, los interesados presentarán ante la Dirección de Geodesia:

- a) Plano de mensura y subdivisión aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.
- b) Proyecto de la publicidad a realizar.

Dicha presentación asumirá el carácter de declaración jurada haciéndose responsables los interesados de cualquier inexactitud que se comprobare posteriormente respecto a los enunciados contenidos en la propaganda a utilizar.

La Dirección de Geodesia, luego de constatar la inscripción del plano de subdivisión, como así que la publicidad presentada se ajusta en sus aspectos formales a los requisitos que determine la reglamentación de la presente ley, expedirá certificado aprobando la presentación, o bien rechazándola si no reúne los recaudos apuntados. El trámite aludido será efectuado dentro del plazo que se fije reglamentariamente.

Otorgado el certificado de mención, la Dirección de Geodesia elevará de inmediato a la Municipalidad en cuya jurisdicción se hallen ubicadas las tierras a que refiere la publicidad aprobada, en cada caso, copia de la declaración jurada respectiva con constancia de su fecha y número de aprobación.

Art. 3º Las autoridades municipales no otorgarán los permisos respectivos, ya sea para efectuar las ventas o para realizar la publicidad, si previamente no se presenta el certificado de aprobación de la misma expedido por la Dirección de Geodesia, y no son satisfechos los derechos previstos por las respectivas ordenanzas impositivas.

En la publicidad a realizar deberá consignarse expresamente el número de aprobación de parte del Ministerio de Obras Públicas como así el permiso municipal, en los casos en que éste sea procedente.

Art. 4º Con posterioridad a la tramitación referida en el artículo 3º, corresponderá a la autoridad municipal, en la forma que se establezca en la reglamentación:

- a) La constatación de si la publicidad que se realiza es concordante a las formas consignadas en la declaración jurada respectiva, y si la misma se ajusta a la realidad del inmueble.
- b) La aplicación y percepción de las multas correspondientes.

Estarán asimismo facultadas las autoridades municipales a suspender toda venta y/o remate en caso de comprobarse alguna de las irregularidades a que refiere la presente ley, como así a proceder al retiro de los elementos publicitarios respectivos.

Art. 5º Toda venta o remate de tierras que se realice sin dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley o en infracción a cualquiera de ellas, hará pasible a quienes resulten responsables a una multa cuya importe será determinado en cada caso, según magnitud de la responsabilidad incurrida, entre el 1 y el 5 por ciento de la valuación fiscal del conjunto del inmueble para el pago del impuesto inmobiliario, no importando el hecho de que parte de los lotes se hubieren o no vendido.

Los importes percibidos en concepto de multas pasarán al patrimonio municipal y serán destinados a obras de mejoramiento urbano o edilicio.

Art. 6º Quedan excluidas del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley las ventas que se efectúen por orden judicial.

Art. 7º Dentro de los 30 días de promulgada la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Geodesia) someterá a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la pertinente reglamentación.

A t. 8º Cúmplase, comuníquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

H. A. PÉREZ PESCE.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos veintiocho (7.428).

R. F. NAVAS.